



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

TUTELA

RADICACIÓN No. **70001-33-33-004-2016-00103-00**

ACCIONANTE: **ALBA LUCIA HENAO LÓPEZ**

ACCIONADO: **NUEVA EPS**

Tema: *Auto que niega recurso por extemporáneo*

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la NUEVA EPS, contra la providencia proferida por este Despacho el 27 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual se tuteló el derecho invocado por la tutelante y como consecuencia se ordenó a la accionada programar cita médica especializada con Cirujano Plástico y asumir el tratamiento que el profesional de la salud le prescriba y en el evento que los servicios de salud que requiera la niña, supongan su desplazamiento a otro lugar distinto a aquel de su residencia.

ANTECEDENTES

La citada sentencia fue notificada a las partes mediante correo electrónico el 27 de mayo de 2016, la NUEVA EPS, mediante escrito de 3 de junio de 2016, propone recurso de apelación contra la citada providencia (fol. 44-55).

CONSIDERACIONES:

Analizado lo anterior, se procederá a estudiar el trámite de la impugnación del fallo presentada; es así que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31 dispone:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)”.

En atención a lo expuesto, el Despacho, luego de verificada la normatividad transcrita y sin entrar en mayor consideraciones, advierte que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 27 de mayo de 2016, fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la providencia apelada fue notificada mediante correo electrónico el mismo día en que fue proferida, es decir el 27 de mayo de 2016, por lo que la entidad tutelada tenían hasta el 2 de junio de la presente anualidad para hacer uso del recurso de apelación, sin embargo el escrito fue presentado el 3 de junio de la misma anualidad, es decir después de haber fenecido la oportunidad legalmente establecida para su presentación, por lo que el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto la entidad accionada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

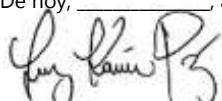
RESUELVE:

ÚNICO: RECHÁCESE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia proferida por este Despacho el 27 de mayo de 2016, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
